ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

PRÓRROGA Nº 1 Y ADICIÓN N° 1 AL CONTRATO INTERVENTORIA N° 430 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC- Y RENE ALEJANDRO GOMEZ LAVERDE

CONTRATANTE	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
NIT	860.506.170-7
ORDENADOR(A) DEL GASTO DESIGNADO	DIEGO JAVIER PARRA CORTES- Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio
RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO	Resolución No. 193 DEL 29 DE MARZO DE 2019
CEDULA ORDENADOR (A) DEL GASTO	C.C. 1.090.395.948 de Cúcuta.
FACULTAD PARA CONTRATAR	Resolución No. 042 DE 22 DE ENERO DE 2019
OBJETO	Realizar la interventoría integral de la obra cuyo objeto es: ejecución de la tercera etapa de las obras complementarias para el funcionamiento de la plaza de mercado distrital la concordia y la conexión vertical con la galería de arte santa fe, ubicadas en la carrera 1a # 14 - 42 (antigua) / calle 12c # 1 - 40 (nueva), en la ciudad de Bogotá D.C
CONTRATISTA	**RENE ALEJANDRO GOMEZ LAVERDE**
C.C	19.396.948
VALOR INICIAL :	**TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 365.672.187).**
FECHA DE INICIO:	DOCE (12) DE AGOSTO DE 2019.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	ONCE (11) DE ENERO DE 2020
FECHA DE SUSPENSIÓN :	11 DE DICIEMBRE DE 2019
FECHA DE REINICIO:	19 DE DICIEMBRE DE 2019
ADICION:	CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/TE (54.612.880),
PRORROGA	VEINTE (20) DÍAS.
FECHA DE TERMINACIÓN	OCHO (8) DE FEBRERO DE 2020.

PRÓRROGA N° 1 Y ADICIÓN N° 1 AL CONTRATO INTERVENTORIA N° 430 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC- Y RENE ALEJANDRO GOMEZ LAVERDE

INCLUIDA PRORROGA	
VALOR TOTAL INCLUIDAS ADICIONES	CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/TE ($420.285.067).

CONSIDERACIONES:

Entre los suscritos **DIEGO JAVIER PARRA CORTES,** identificada con la cédula de ciudadanía N° C.C. 1.090.395.948 de Cúcuta, quien actúa en calidad de Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio del **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC- con NIT 860.506.170-7** conforme a la Resolución No. 193 del29 de Marzo de 2019, y facultado para contratar conforme a la Resolución No. 042 del 22 de enero de 2019, quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO O CONTRATANTE** y, por otra parte **RENE ALEJANDRO GOMEZ LAVERDE,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.396.948, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente Prórroga N°1 y Adición No. 1 al Contrato de Interventoría N° 430 de 2019, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que **EL INSTITUTO** celebró con **EL CONTRATISTA** el contrato de INTERVENTORÍA N° 430 de 2019 que tiene por objeto *"Realizar la interventoría integral de la obra cuyo objeto es: ejecución de la tercera etapa de las obras complementarias para el funcionamiento de la plaza de mercado distrital la concordia y la conexión vertical con la galería de arte santa fe, ubicadas en la carrera 1a # 14 - 42 (antigua) / calle 12c # 1 - 40 (nueva), en la ciudad de Bogotá D.C.".* **2)** Que el plazo inicial de ejecución del Contrato de Interventoría N° 430 de 2019 fue estipulado en cinco (5) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual se realizó el 12 de agosto de 2019. **3)** Que de conformidad con las comunicaciones con radicado interno No. 20195110090062 y No. 20195110094212, el interventor solicita la prórroga y adición del contrato de interventoría por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/TE (54.612.880), y la prórroga por el término de VEINTE (20) DÍAS; en los siguientes términos: *"Teniendo en cuenta que se encuentra en trámite el modificatorio No. 2 el cual incluye las actividades No previstas, balance de mayores y menores cantidades, así como sus complementos para la solicitud de adición y prorroga, según lo manifestado por la entidad y su interés institucional de extender el alcance del escenario No. 1 (ejecución de cantidades contractuales, inclusión de ítems no previstos, adición y prorroga) del CONTRATO DE OBRA 426-209, cuyo objeto es: "Ejecución de la tercera etapa de las obras complementarias para el funcionamiento de La Plaza de Mercado Distrital La Concordia y la conexión vertical con La Galería de Arte Santa Fe, ubicadas en la carrera 1A # 14 - 42 (antigua) / calle 12C # 1 - 40 (nueva), en la ciudad de Bogotá D.C",*

informamos que una vez revisados y concertados los documentos con la firma Contratista CONSORCIO UVM y radicados ante el IDPC, es necesario para el control y seguimiento de las actividades la solicitud de la interventoría para una adición al contrato de la referencia, por la mayor permanencia en obra…. Con el fin de realizar el acompañamiento de la firma contratista para la realización de las actividades no previstas y mayores cantidades de obra, toda vez que es indispensables para la correcta instalación de los equipos y acabados el cumplimiento de las normas para garantizar la accesibilidad a personas con limitaciones físicas (NORMA TECNICA NTC-4201); cumplir con normas distritales de salubridad – Norma INVIPA, norma de redes de gas solicitadas por VANTI (Norma NTC 2505), complementar conexionados eléctricos para la puesta en marcha de equipos (Norma RETIE), cumplir normas para el conexionado del alcantarillado exigido por la EAAB; cumplir normas NSR-10 en relación a la seguridad de la ventaneria que debe llevar la plaza de mercado, mejorar las condiciones acústicas del salón múltiple, etc., teniendo en cuenta que la tercera etapa de las obras complementarias pretende alcanzar un óptimo comportamiento estructural, funcional y estético a partir de estándares de calidad para todos los trabajos". **4)** Que por medio de la comunicación interna No. **20193070063033** de fecha 19 de diciembre de 2019, el Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio del IDPC remitió para trámite la solicitud de modificación (adición y prórroga) del contrato de obra No. 426 de 2019 la cual es necesaria para cumplir con el objeto contractual, y por consiguiente es necesario prorrogar el contrato de Interventoría No. 430 de 2019 en el mismo tiempo de prórroga del contrato de obra, lo que genera una adición en valor por la mayor permanencia del personal de Interventoría en Obra. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **5)** Que mediante *MODIFICACIÓN No. 2, ADICIÓN Y PRÓRROGA N° 1 AL CONTRATO DE OBRA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC- Y EL CONSORCIO UVM* se adicionó y prorrogó el contrato de obra 426 de 2019. **6)** Que por medio de la comunicación No. 20193070062883 de fecha 18 de diciembre de 2019, la Arq. GIOVANNA BARON, recomendó al Ordenador del Gasto realizar la adición solicitada por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/TE (54.612.880) y la prórroga por el término de VEINTE (20) DÍAS al Contrato de Interventoría N° 430 de 2019 es decir hasta el 8 de febrero de 2020. **7)** Que el Ordenador del Gasto mediante memorando con radicado N° **20193070063043** del 19 de diciembre de 2019, solicitó a la Oficina Asesora Jurídica realizar la adición por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/TE (54.612.880)** y la prórroga por el término de **VEINTE (20) DÍAS** al Contrato de Interventoría N° 430 de 2019 es decir hasta el 8 de febrero de 2020, por las razones expuestas por la supervisora. **8)** Que frente a la facultad de prorrogar los contratos de Interventoría el artículo 85 de la Ley

1474 de 2011, ha establecido: *"Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993".* **9)** De igual manera el Consejo de Estado por medio de la sentencia con Radico No. 11001-03-26-000-2008-00101-00(36054) B de la Sección Tercera con Magistrado Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, ha manifestado: "*En este evento, se trata de obras nuevas o distintas indispensables para alcanzar la finalidad perseguida con el acuerdo de voluntades. No obstante lo anterior, la legislación vigente contempla una limitante: el valor de lo adicionado no puede sobrepasar la mitad de lo inicialmente pactado, asegurándose su actualización mediante las variaciones que presenta el salario mínimo legal mensual. La prohibición expresada por el legislador en el artículo 40 del Estatuto de contratación estatal, es una medida que no sólo busca que no se burlen los procedimientos de selección, sino que además asegura principios como la transparencia, la selección objetiva y la planeación. Llegados a este punto, se encuentra que la norma demandada tiene el alcance que el demandante le endilga, en ella se señala la posibilidad de adicionar el contrato de interventoría sin atender a ningún límite de valor, el único criterio que se tiene presente es la prórroga del contrato sobre el cual se realiza la inspección y vigilancia. En otras palabras, se permite una adición que no tiene en cuenta la prohibición establecida en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y que podría sobrepasar en más de un 50% el valor de lo inicialmente pactado".* **10)** El Estatuto de Contratación Estatal, Ley 80 de 1993, ha establecido en los artículo 13 y 14, lo siguiente: *"**ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES**. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia". "**ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL**. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.* **11)** De igual manera el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ha establecido que con base al principio de la autonomía de la voluntad entre las partes permite realizar las

modificaciones a los contratos, siempre que estas no sean contrarias a la ley, a saber: "***ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal***. *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".* **12)** Que de conformidad con la solicitud de prórroga y adición de la Interventoría, por la mayor permanencia de su personal en obra, se justifica la modificación del contrato conforme al siguiente cuadro:

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
IDPC - CALA 105 - 2019
FORMATO DE LA PROPUESTA ECONOMICA

idpc

PROYECTO	Realizar la interventoría integral de la obra cuyo objeto es: Ejecución de la tercera etapa de las obras complementarias para el funcionamiento de la Plaza de Mercado Distrital La Concordia y la conexión vertical con la Galería de Arte Santa Fe, ubicadas en la carrera 14 A 14 - 42 (antigua) / calle 12 a 1 - 40 (nueva) en la ciudad de Bogotá D.C.
PARTICIPANTE	RENE ALEJANDRO GOMEZ LAVERDE

PLAZOS ADICIONAL DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE OBRA

PLAZO ADICIONAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA:	20 días	DIAS
PLAZO TOTAL ADICIONAL DE EJECUCIÓN CONTRATO DE INTERVENTORIA:	20 días	

COSTO DEL PERSONAL DE INTERVENTORIA

CANTIDAD	CARGO O FUNCIÓN	SALARIO MENSUAL ($) (1)	DEDICACIÓN MENSUAL Nombre mes (2)	CANTIDAD TIEMPO No. meses (3)	TOTAL PARCIAL ($) (4) = (1) X (2) X (3)
1,00	Director de Interventoría	$ 8.000.000,00	50,00%	0,67	$ 2.680.000,00
1,00	Residente de interventoría	$ 5.000.000,00	100,00%	0,67	$ 3.350.000,00
1,00	Residente administrativo	$ 5.000.000,00	100,00%	0,67	$ 3.350.000,00
1,00	Profesional/ tecnólogo/ SG-SST	$ 8.000.000,00	100,00%	0,67	$ 7.010.000,00
1,00	Asesor Estructural	$ 8.000.000,00	25,00%	0,67	$ 1.310.000,00
1,00	Asesor Metalmecánico	$ 6.000.000,00	25,00%	0,67	$ 1.003.000,00
1,00	Asesor en Patrimonio	$ 6.500.000,00	25,00%	0,67	$ 1.088.750,00
1,00	Apoyo jurídico	$ 6.000.000,00	50,00%	0,67	$ 2.010.000,00
1,00	Apoyo contable	$ 8.752.000,00	50,00%	0,67	$ 1.925.920,00
1,00	Asesor en redes hidrosanitarias	$ 6.500.000,00	20,00%	0,67	$ 871.000,00
1,00	Asesor en redes eléctricas	$ 6.500.000,00	20,00%	0,67	$ 871.000,00
				A. SUBTOTAL COSTO PERSONAL:	$ 20.502.670,00
				B. FACTOR MULTIPLICADOR (F.M):	2,24
				C. TOTAL COSTOS DE PERSONAL CON FACTOR MULTIPLICADOR (A x B):	$ 45.893.176,53
				D. IVA: 19,00%	$ 8.719.703,54
				GRAN TOTAL: TOTAL COSTOS DE PERSONAL CON FACTOR MULTIPLICADOR (C) + IVA (D):	$ 54.612.880,07
				REDONDEO:	$ (0,07)
				TOTAL PRESUPUESTO ADICION ESTIMADO:	$ 54.612.880,00

NOTA: Recuerde que el porcentaje máximo de factor multiplicador distrito será del 2,11 %

13) Que en virtud del principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan suscribir la presente **PRÓRROGA Nº1 y ADICIÓN No. 1** de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ADICIONAR**- adiciónese el Contrato de Interventoría No. 430 de

PRÓRROGA Nº 1 Y ADICIÓN N° 1 AL CONTRATO INTERVENTORIA N° 430 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC- Y RENE ALEJANDRO GOMEZ LAVERDE

2019, por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/TE (54.612.880), suma que se encuentra amparada en el Certificado de Disponibilidad No. 967 del 18 de diciembre de 2019. **SEGUNA: PRÓRROGAR** el término de ejecución del Contrato de Interventoría N° 430 de 2019, por el término de VEINTE (20) DÍAS. **TERCERA: DOCUMENTOS Y ANEXOS.-** Hace parte integral del presente documento, la solicitud suscrita por el ordenador del gasto y supervisor del contrato con radicado atrás mencionadas. **CUARTA: GARANTIAS:** Teniendo en cuenta la presente adición y prorroga el contratista se obliga a actualizar las garantías del contrato en concordancia con la cláusula 17 del contrato de interventoría No. 430 de 2019. **QUINTA. PUBLICACIÓN.-** El presente documento se publicará en el SECOP II, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente documento requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución la ampliación de las garantías del contrato, conforme al nuevo plazo. **SEXTA:** Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría N° 430 de 2019, que no hayan sido modificadas permanecerán incólumes.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C.

DIEGO JAVIER PARRA CORTES
Ordenador del gasto

RENE ALEJANDRO GOMEZ LAVERDE
Representante Legal

Revisó: Guillermo Andrés Londoño Ruiz – Abogado Contratista – Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Gladys Sierra Linares— Jefe de la Oficina Asesora Jurídica